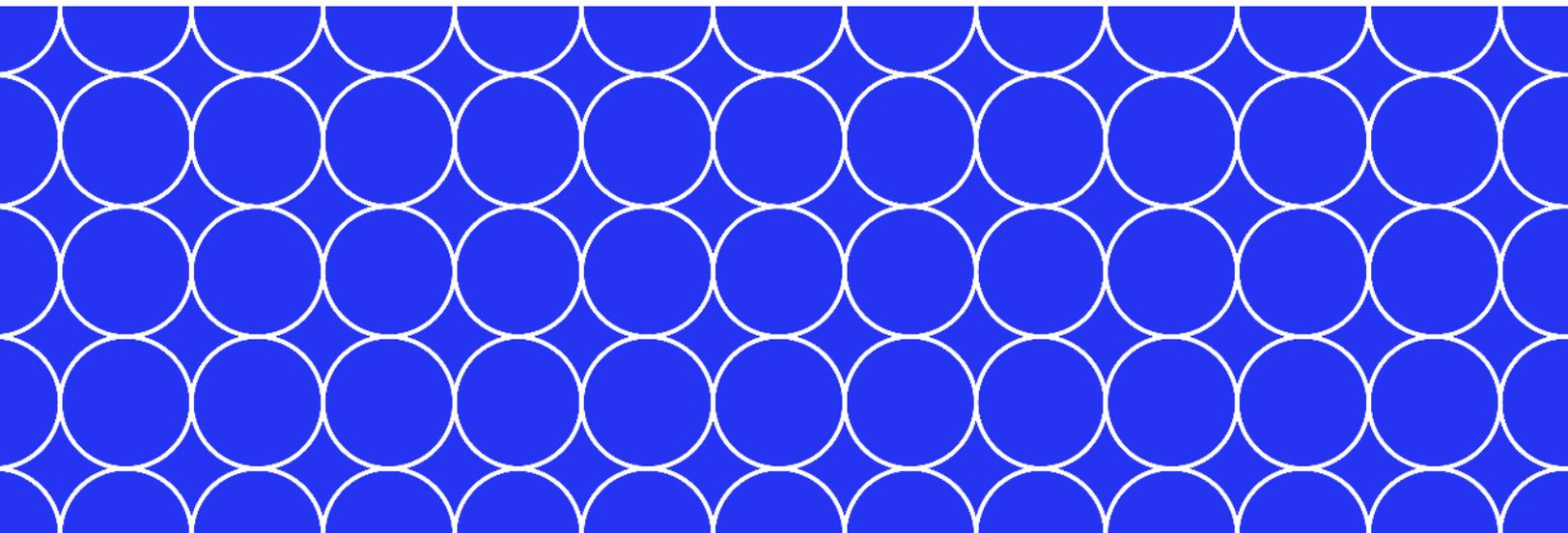


◆ HighPoint
International
School

by Tecnológico de Monterrey



REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
DEFINICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	10
Derechos y obligaciones de los alumnos	
CAPÍTULO II	13
Confidencialidad de la información acerca de los alumnos	
CAPÍTULO III	16
Grupos Estudiantiles	
CAPÍTULO IV	18
Libertad de expresión	
CAPÍTULO V	21
De las inconformidades	
CAPÍTULO VI	23
Faltas de disciplina	
CAPÍTULO VII	26
De los comportamientos específicos de los alumnos	
CAPÍTULO VIII	30
De las sanciones	
CAPÍTULO IX	33
Procedimientos para imponer sanciones	
CAPÍTULO X	39
Apoyo psicológico al alumno	
CAPÍTULO XI	41
De la observancia y vigilancia	
TRANSITORIOS	43
Legalidad de este reglamento	

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento General de Alumnos cumple con las disposiciones en las **Políticas y Normas Generales establecidas por HighPoint International School**.

Como comunidad educativa, todos sus integrantes estamos comprometidos con nuestros valores: Responsabilidad, Respeto, Honestidad y Sentido de Comunidad para contribuir a una sana vivencia estudiantil en un entorno que promueva la formación y el bienestar de nuestros estudiantes.

La estructura de este reglamento se refiere exclusivamente al nivel de enseñanza de secundaria y contiene las reglas que deben seguir los alumnos inscritos en clases presenciales como apoyo a su actividad estudiantil, así como las disposiciones y procedimientos administrativos que HighPoint International School considera óptimas para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación del alumno.

La presente edición incluye las modificaciones a este Reglamento General para Alumnos de Secundaria y entra en vigor a partir de agosto 2022.

DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

1. Abuso en el consumo.

Acción y efecto de usar mal o de manera excesiva, injusta, impropia o indebida el consumo de alguna sustancia.

2. Áreas comunes.

Son áreas o instalaciones del campus que son diferentes a las aulas y a los centros de servicio. Dentro de este término se consideran los pasillos, los andadores, las banquetas, las plazoletas, los sanitarios y las áreas verdes, entre otras.

3. Armas blancas.

Los instrumentos en forma de hoja, hechos de cualquier material que tenga la dureza y el filo con los cuales se pueda atentar en contra de la integridad física de una persona. El término incluye –pero no se limita a– las espadas, las navajas, los cuchillos –de un solo filo o de doble filo– y las armas punzocortantes.

4. Armas de fuego.

Instrumentos, medios o máquinas destinados a atacar o a defenderse, con los cuales se pueda realizar uno o varios disparos mediante la ignición de pólvora u otro explosivo. Se equipará al término arma de fuego a cualquier tipo de instrumento mecánico que se utilice para disparar dispositivos con alta velocidad. En esta categoría se encuentran las pistolas, los rifles, las carabinas y las metralletas –de percusión, de precisión, semiautomáticas, o automáticas– que disparan dispositivos como balas de pólvora, balas de salva, diábolos y postas, e incluye, también –sin limitarse a–, instrumentos como resorteras, arcos y ballestas. Para los fines prácticos de este documento, se utilizará este término para cualquier instrumento que caiga dentro de esta categoría por sus características funcionales.

5.Audiencia.

Procedimiento por el cual se escucha a los alumnos y autoridades de la escuela para exponer, reclamar o solicitar revisión de casos de incumplimiento a los reglamentos de la misma.

6.Autoridad.

También entendida como autoridad escolar. Son las personas que tienen la responsabilidad de decidir dentro de la secundaria. Este término incluye al director de la secundaria, los directores de departamento, coordinadores académicos, tutores, entre otros.

7.Autoridad gubernamental.

Son las personas que gobiernan o ejercen el mando legítimamente en cualquiera de las jurisdicciones correspondientes a los ámbitos federal, estatal y municipal.

8.Bebida alcohólica.

Cualquier tipo de bebida con una graduación alcohólica de 2 % o más en volumen o su equivalente en cualquier otro sistema de medida que contienen alcohol o etanol en su fórmula. Se refiere también a las bebidas que son obtenidas por fermentación o destilación, entre las que se incluyen, por ejemplo, cerveza, licores, brandy, whisky, ron, tequila y mezcal y cualquiera de sus mezclas. Se incluyen, además, las bebidas refrescantes, bajas en calorías o sin calorías que contienen el nivel de alcohol previamente mencionado.

9.Bebidas energizantes.

Son bebidas con características estimulantes que ofrecen al consumidor supuestas virtudes regeneradoras de la fatiga y el agotamiento, además de aumentar la habilidad mental y desintoxicar el cuerpo. Contienen cafeína, vitaminas, y otras sustancias orgánicas como la taurina, que eliminan la sensación de agotamiento de la persona que las consume. Normalmente no contienen alcohol y no se deben mezclar con el mismo, ya que la combinación enmascara el efecto depresor del alcohol en el sistema nervioso central. No se deben confundir con bebidas re- hidratantes ni con otro tipo de bebidas como las gaseosas. Por contener altas dosis de cafeína, pueden producir dependencia y el fabricante recomienda un consumo limitado a una lata chica (255 ml) por día.

10.CAS.

Concentración de alcohol en la sangre.

11.Caso disciplinario.

Situación en la que ocurre una falta de disciplina que supone una violación a este reglamento.

12. Centros de servicio.

Son las instalaciones de la secundaria en donde se ofrece un servicio a la comunidad educativa. Dentro de este término se incluyen, entre otros, la cafetería, la biblioteca, el centro de copiado, el gimnasio, la oficina de tesorería, entre otros.

13. Comité disciplinario.

Grupo de personas que se conforma para revisar los casos de posible falta disciplinar que pudiera ameritar sanciones, pérdida de derechos, suspensión temporal o baja definitiva de la Institución.

14. Comunidad académica.

Grupo de personas integrado por los docentes de la secundaria.

15. Comunidad educativa.

Grupo de personas integrado por los alumnos, padres de familia, los profesores, los empleados y los directivos de la secundaria.

16. Consumo.

Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos. Este concepto incluye –pero no se limita a– la ingestión, la bebida, la aspiración, la aplicación tópica, la inhalación y la inyección.

17. Departamento de Asesoría Psicopedagógica.

Departamento de servicio que se encarga de apoyar a los alumnos que presentan problemas de comportamiento o de índole psicológica.

18. Director académico o subdirector.

Persona que ejerce la coordinación de todas las cuestiones académicas de la secundaria.

19. Director de Asuntos Estudiantiles o su representante (equivalente).

Persona que ejerce la coordinación de todas las cuestiones cocurriculares relacionadas con los estudiantes.

20. Dispositivos peligrosos.

En esta categoría entran los bastones, toletes o equivalentes, así como dispositivos que generan descargas eléctricas, entre otros.

21. Equipo.

Colección de utensilios, instrumentos, dispositivos y aparatos especiales para un fin determinado. Incluye –pero no se limita a– equipo computacional, como computadoras, laptops y escáneres; aparatos de proyección, como proyectores de acetatos, proyectores, videocaseteras, televisores y pantallas; equipo de laboratorio, como mecheros, cajas Petri, probetas y básculas; equipo de cafetería como platos, cubiertos, saleros y servilleteros; equipo deportivo, como tableros, balones, porterías y canastas; y otros como cestos de basura, jaboneras, toalleros y espejos.

22. Estudiante o alumno.

Cualquier persona que es admitida como estudiante en nuestra secundaria. El término alumno también significa cualquier grupo de alumnos y cualquier grupo estudiantil que está oficialmente registrado en la secundaria.

23. Examen antidoping.

Examen o análisis clínico para la detección de residuos de drogas ilegales o controladas en orina.

24. Grupo estudiantil.

Grupo de alumnos conformado para llevar a cabo un fin común y que se encuentra registrado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Puede adoptar nombres como sociedad de alumnos, asamblea estudiantil, términos que para los fines de este documento se considerarán equivalentes a grupo estudiantil.

25. Habitación.

Es la disminución de la intensidad de una respuesta ante un estímulo determinado, en este caso se utiliza para describir la desensibilización ante el consumo de una sustancia (alcohol, tabaco, drogas de uso médico, drogas ilegales) que puede presentar una persona por el uso frecuente de la(s) misma (s). Lo que puede derivar en el desarrollo de una adicción.

26. Inestabilidad emocional.

Se dice de un alumno (a) que presenta actitudes, conductas, pensamientos, que denotan un estado de intranquilidad psicológica, la cual no le permite funcionar adecuadamente en

su parte social, afectiva, cognitiva, personal o que, incluso, puede poner en riesgo su vida.

27. Institucional.

Que se relaciona con la secundaria.

28. Instalaciones, instalación propia, instalación bajo el control y uso.

Recinto provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad profesional o de entretenimiento. Incluye –pero no se limita a– las instalaciones deportivas, las aulas, los edificios, las oficinas administrativas y las oficinas de servicio.

29. Director de área, encargado de área, jefe o director de centro de servicio, directivo.

Incluye a todas las personas que realizan un trabajo como coordinador, con personal a su cargo, de una oficina, departamento, dirección, centro o área de servicio que no esté directamente relacionado con el ejercicio de la cátedra.

30. Mobiliario.

Conjunto de bienes muebles de un recinto, de una instalación.

31. Narcótico o droga.

En este documento se da el mismo significado a estos dos términos. Se refiere a sustancias que producen sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad, cambios en el estado de conciencia. Estupefaciente, psicotrópico, enervante, sustancia química natural o sintética que puede afectar el cuerpo y sus procesos, la mente y el sistema nervioso, el comportamiento y los sentimientos. Cualquier tipo de sustancia tóxica o nociva para la salud. Medicamento que altere la mente al usarse en exceso la dosis médica prescrita. Incluye todas las sustancias establecidas como tales en la Ley General de Salud, entre las que se incluyen, sin que la lista sea exhaustiva:

- Los estimulantes no permitidos, como las anfetaminas, la cocaína y el crack o piedra.
- Los estimulantes legalmente permitidos, como la nicotina, el alcohol y la cafeína.
- Los depresores, como los barbitúricos, los tranquilizantes y la metacualona.
- Los alucinógenos, como el LSD, el ácido, el PCP, el polvo de ángel, el peyote, la MDA, el DMT, el STP y el psilocybin.
- Los narcóticos, como la heroína, la morfina, el opio, la codeína, la meperidina y la methadona.
- Los cannabinoides, como la marihuana y el aceite de hashish.

Para fines de este reglamento, se define el narcótico o droga prohibida como aquella sustancia que está explícitamente prohibida por la ley. El narcótico o droga de consumo controlado será aquella droga cuyo consumo no está prohibido por la ley, pero sí controlado, ya que deberá estar prescrito en una receta médica debidamente registrada que esté formulada de manera correcta, a nombre del alumno, y que se encuentre firmada por un profesional de la salud legalmente facultado para ello. Deberá analizarse la vigencia de la prescripción, así como la dosis recomendada por escrito para el alumno propietario de la receta.

32.Patria potestad, quien ejerza la patria potestad, los padres, el tutor.

Institución o persona que tiene un dominio o función legal sobre menores de edad no emancipados, con la finalidad de que estos sean convenientemente educados.

33.Personal de apoyo, profesionista de apoyo, personal de servicio, personal administrativo.

Estos términos se refieren a todas las personas que realizan una función no académica.

34.Profesor, profesor de cátedra, maestro, profesor auxiliar.

Estos términos se refieren a las personas que desempeñan un trabajo académico. Estas personas dictan una o más clases a un grupo de alumnos en cualquiera de los niveles de estudio.

35.Prohibido.

Conductas no permitidas por leyes o reglamentos.

36.Propiedad de la escuela.

Se refiere a los bienes que incluyen –pero no se limitan a– terrenos, instalaciones, enseres, equipo, mobiliario, que han sido comprados o son arrendados o prestados a la secundaria para su uso.

37.Prueba, pruebas.

Una prueba demuestra, alrededor de un hecho controvertido, lo sucedido o las circunstancias en que se suscitó, por ejemplo, el caso de una falta de disciplina a ser analizada. Se utiliza en las audiencias probatorias dentro del proceso de análisis de un caso en el que participa un Comité Disciplinario.

38.Recinto.

Espacio comprendido dentro de ciertos límites.

39. Director de la secundaria.

Es la persona que se desempeñan como la máxima autoridad de la secundaria.

40. Reglamento académico.

Documento que reúne las disposiciones con que se rige el quehacer académico en las secundarias.

41. Readmisión, reingreso, reinscripción.

Actividad de volver a inscribirse en la secundaria. Los tres términos se usan con el mismo significado en este documento.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 1

Todos los alumnos de la Secundaria, tienen los mismos derechos y obligaciones. El debido ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, cuestión de honor de los alumnos.

Artículo 2

Todos los alumnos deben conocer y cumplir los Principios y reglamentos de la secundaria en lo que les corresponda, así como aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en la Misión de la escuela.

Artículo 3

Todos los alumnos de la secundaria y sus padres están obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar el contenido de este Reglamento General de Alumnos y demás normatividad vigente.

Artículo 4

La obligación que refiere el Artículo 3 debe efectuarse al suscribir la solicitud de admisión en el proceso de la primera inscripción en la secundaria. Este compromiso tiene efecto durante toda la vida estudiantil del alumno en el nivel académico y conlleva la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los reglamentos correspondientes.

Artículo 5

Todos los alumnos deben portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial de la escuela vigente. Portar y mostrar la credencial de la escuela será requisito para que el

alumno participe en actividades organizadas o promovidas por la propia escuela dentro o fuera de sus instalaciones. En caso de no portar y mostrar la credencial de la escuela cuando se les solicite, se le podrá negar el ejercicio de estos derechos.

Artículo 6

Por su seguridad física –y por la seguridad económica de su familia– todos los alumnos tienen la obligación de estar protegidos con un seguro de gastos médicos mayores y con un seguro de pago de colegiatura en caso de fallecimiento del responsable del pago de la misma. Es responsabilidad del alumno y de quien ejerza sobre él la patria potestad, asegurarse que la vigencia de estos seguros abarque el periodo completo de sus estudios en la secundaria.

Para lo anterior, los alumnos pueden contratar dichos servicios con las compañías de seguros que pone a su disposición la secundaria o acreditar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora.

Artículo 7

Por su seguridad física y la de la comunidad educativa, todos los alumnos tienen prohibido portar dispositivos peligrosos, armas de fuego, armas blancas y otras armas peligrosas o prohibidas en la ley correspondiente cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo control y uso de la secundaria, cualquier actividad oficial, académica o cocurricular que se efectúe dentro o fuera de sus recintos. La violación de este artículo se considera una falta que atenta contra la vida institucional de la secundaria, de acuerdo al Capítulo Sexto de este reglamento.

Artículo 8

Los alumnos que hayan entregado certificados de estudio o documentos falsos o alterados para efectos de su admisión, serán dados de baja en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento.

Cuando el alumno haya entregado documentos falsos a la secundaria, estos no le serán devueltos y podrán ser remitidos a la institución mencionada en dichos documentos para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 9

La secundaria no se hará responsable en caso de robo o extravío de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Confidencialidad de la información acerca de los alumnos

Artículo 10

Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un alumno no deben incluirse en los certificados oficiales de estudio.

Artículo 11

El alumno y quienes ejerzan la patria potestad, al llenar, firmar y entregar la solicitud de admisión junto con los documentos de soporte, reconocen tener conocimiento de los fines académicos, propósitos formativos y escolares y del uso confidencial de la misma solicitud y otorga su consentimiento para el tratamiento de su información personal.

La información que la secundaria posea sobre un alumno solamente será proporcionada:

- a. Al propio alumno, o a un tercero, cuando a través de quien ejerza la patria potestad, lo solicite expresamente y por escrito.
- b. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

Asimismo, la información que posea la secundaria sobre algún alumno será proporcionada libremente en los casos siguientes:

- a. Cuando una ley o tratado en los que México sea parte así lo prevea.
- b. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.
- c. Cuando la transferencia sea necesaria en virtud de un contrato celebrado o por celebrar, de interés para el titular, el responsable y un tercero.
- d. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia.

- e. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- f. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

Artículo 12

La información que la secundaria posea sobre un alumno será utilizada al interior de la escuela para llevar a cabo su labor educativa y formativa y así dar cumplimiento a su Misión.

Artículo 13

La secundaria se compromete a mantener como confidencial la información personal de sus alumnos, incluyendo la referente a su desempeño académico, a excepción de aquellas situaciones que pongan en riesgo su vida, la de terceros, la de la escuela o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Grupos estudiantiles

Los grupos estudiantiles permiten desarrollar la capacidad de los estudiantes para relacionarse con la comunidad, debido a su constante participación como organizadores de eventos académicos, culturales, deportivos, recreacionales y de apoyo comunitario. Como integrantes de los grupos estudiantiles, se espera que los alumnos incrementen su sentido de pertenencia y aprecio hacia la escuela, su compromiso con el servicio a la comunidad, su capacidad de innovar, su espíritu emprendedor y liderazgo, en el desarrollo de sus actividades.

En estos grupos, los estudiantes aprenden a establecer formas democráticas para integrar sus órganos de gobierno, realizar procesos electorales y obtener donativos y patrocinios por parte de las empresas y organizaciones que comparten sus metas.

Los propósitos, las actividades, las posiciones ideológicas y los puntos de vista de los grupos estudiantiles registrados, no reflejan necesariamente el punto de vista de la escuela.

Artículo 14

Con el objeto de promover la sana integración, la convivencia, el crecimiento personal, la formación y el desarrollo de los alumnos, así como el trabajo en equipo, el liderazgo y la solidaridad, los estudiantes tendrán el derecho de asociarse con el fin de atender sus intereses en su calidad de alumnos.

Las autoridades de la secundaria solo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que:

- a. Están integrados y dirigidos exclusivamente por alumnos inscritos de forma regular en la secundaria.
- b. Hayan sido designados de forma democrática por elección de la mayoría de los

alumnos de la escuela.

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Libertad de expresión

Artículo 15

Los alumnos pueden manifestar sus puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman la secundaria, cuando:

- a. Expresen sus opiniones razonadamente dentro del más completo orden y guardando la consideración y el respeto que merecen todas las personas y el recinto o lugar en donde se encuentren.
- b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.
- c. Promuevan el diálogo y la deliberación entre los miembros de la comunidad estudiantil.
- d. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo personal y el sentido humano, siguiendo los Principios y Valores que prevalecen en la escuela.

Artículo 16

La secundaria reconoce y respeta el derecho de sus alumnos de sustentar sus propios puntos de vista como personas cuando lo hagan fuera de sus instalaciones o en actividades no escolares, a título personal y como miembros de secundaria.

El uso de medios electrónicos, redes sociales e Internet para promover la libre expresión de las ideas y la manifestación de puntos de vista está sujeto al presente reglamento. Se espera que los miembros de la comunidad estudiantil sean respetuosos de todas las personas y sus opiniones.

Artículo 17

Los alumnos y los diferentes grupos estudiantiles oficiales, a través de sus representantes, pueden tratar, examinar, exponer y difundir los temas que sean de su interés, así como expresar sus opiniones por cualquier medio oral, escrito o electrónico guardando siempre la dignidad, el orden y el respeto.

Las condiciones para expresar opiniones y expresarse libremente no deben interrumpir u obstaculizar el orden y las actividades académicas y cocurriculares propias de la escuela, así como la vida estudiantil, respetando la sana convivencia.

CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

De las inconformidades

Artículo 18

Los alumnos a través de quienes ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de inconformarse en forma respetuosa. Las inconformidades individuales solo pueden ser presentadas por el interesado. Aquellas que involucren a más de un alumno, deben ser presentadas a través de un representante común.

La forma en la cual deberá de tratarse estas inconformidades será solicitando una cita con la autoridad escolar en la secundaria para que en una junta puedan ser escuchadas las opiniones sobre el punto controvertido y la autoridad escolar tenga la oportunidad de darle la solución que considere apropiada.

CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Faltas de disciplina

Artículo 19

Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasifican en tres categorías:

- a. Faltas que **atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje.**
- b. Faltas que atentan contra el **orden de la secundaria**, su prestigio y los derechos de las personas o de la propia escuela.
- c. Faltas que atentan contra **la vida institucional de la secundaria.**

Artículo 20

Son **faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje** todas aquellas conductas de los alumnos dentro y alrededor de los salones de clase o cualquier espacio cuya utilidad sea el aprendizaje, que tiendan a afectar o afecten la actividad docente o al mismo proceso.

Artículo 21

Son faltas de disciplina que **atentan contra el orden de la secundaria**, el prestigio y los derechos de las personas, todos los actos individuales o colectivos que alteren el orden, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas y de la comunidad en general, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en este.

Artículo 22

Son faltas **contra la vida institucional de la secundaria** todos los actos personales o colectivos que intenten interrumpir, interrumpen u obstaculicen las actividades de la escuela, violenten los Principios escolares, intenten desconocer o desconozcan a sus autoridades o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 23

El incumplimiento de una sanción será considerado como una falta adicional. La reiteración de faltas al reglamento será tratada con una sanción mayor a la aplicada en la ocasión anterior y será determinado por el comité disciplinario.

CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Comportamientos específicos de los alumnos

Artículo 24

Dentro de la categoría de **faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje**, definida en el Artículo 20, se incluirán entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores.
- b. Usar dispositivos móviles y electrónicos durante la impartición de clases, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- c. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- d. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al profesor.
- e. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al profesor.
- f. Llevar a cabo, en el salón de clases, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.

Artículo 25

Dentro de la categoría de **faltas que atentan contra el orden de la secundaria**, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia escuela, definidas en el Artículo 21, se incluirán, **entre otros**, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Infringir cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal. Las faltas que corresponden a este inciso, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán analizadas y sancionadas de acuerdo a los reglamentos vigentes de la secundaria. El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una sanción al alumno.
- b. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
- c. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
- d. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas o

energizantes.

- e. Realizar demostraciones excesivas de afecto.
- f. Realizar actividades o comentarios obscenos.
- g. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a cualquier integrante de la comunidad de la Secundaria.
- h. Usar un lenguaje ofensivo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- i. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad cocurricular de que se trate.
- j. Fumar.
- k. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.
- l. Faltar al respeto a otras personas.
- m. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin.
- n. No utilizar audífonos para escuchar música u otro tipo de sonido en los eventos que así se indique.
- o. Tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- p. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
- q. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiante y que afecten los derechos de terceros.
- r. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades cocurriculares.
- s. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la secundaria pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y cocurriculares.
- t. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.

- u. Dañar la imagen de la secundaria al participar en actos que resulten en faltas de disciplina.
- v. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la secundaria o de su comunidad educativa.
- w. Entregar cualquier documento apócrifo, público o privado, de la propia Secundaria o de cualquier otra secundaria o persona, con el propósito de revalidar o acreditar cualquier materia, o de cubrir cualquier requisito o trámite ante la escuela o ante cualquier otra institución.
- x. Comprar, vender, intercambiar, manipular, alterar, falsificar o entregar documentos oficiales intransferibles, tales como: la credencial, o cualquier otro documento (licencias de conducir, credenciales del INE, justificantes médicos, kárdex, transcripts, entre otros), para realizar cualquier trámite dentro o fuera de la escuela.
- y. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones del campus.
- z. Introducir de forma ilícita a las instalaciones de la secundaria a alguna persona ajena a la escuela.
- aa. Molestar, intimidar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa de la secundaria, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.
- bb. Hacer uso indebido o acceder sin autorización a cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información.
- cc. Faltar al respeto a la escuela y/o sus autoridades dentro o fuera de las instalaciones de la secundaria.

CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 26

Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación
- b. Medida correctiva
- c. Condicionamiento
- d. Pérdida de derechos
- e. Suspensión temporal
- f. Baja definitiva

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso tendrá la facultad de imponer una o más sanciones a un mismo alumno según corresponda.

Artículo 27

Para los efectos de este reglamento, una **amonestación** se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

Artículo 28

Una **medida correctiva** consiste en imponer algunos deberes o condiciones al alumno, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo y la forma relativos al cumplimiento de lo impuesto, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Artículo 29

La sanción denominada **condicionamiento** consiste en señalarle al alumno que su permanencia en la secundaria está supeditada a no cometer una nueva falta a este reglamento o a no reincidir en la misma falta que cometió. El alumno tendrá que cumplir con los deberes o los requisitos que se le impongan como medida correctiva. En la resolución correspondiente, deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 30

La **pérdida de derechos** consiste en impedir a un determinado alumno ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los reglamentos de la secundaria.

Artículo 31

La **suspensión temporal** de un alumno implica su separación de todas las actividades y del uso de las instalaciones de la secundaria durante un período determinado. El Comité Disciplinario debe dejar expresamente señalado en la resolución, la duración de la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

Artículo 32

La **baja definitiva** de un alumno implica su exclusión, en forma permanente, de la secundaria, por lo que no existe la posibilidad de que reingrese a la escuela.

CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Procedimientos para imponer sanciones

Artículo 33

Los alumnos podrán ser declarados responsables de las acciones de sus invitados y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan para evitar el hecho de que se trate.

Artículo 34

Un alumno podrá ser declarado responsable cuando apoye a otro alumno o a otras personas ajenas a la escuela para cometer una falta que vaya en contra de sus normas. En este caso, su actuación será analizada y sancionada de acuerdo a lo que establece este reglamento.

Artículo 35

Las sanciones aplican de la siguiente manera:

- a. La **amonestación** puede ser impuestas por un empleado, profesor o directivo de la secundaria.
- b. La **medida correctiva** será impuesta por el director de DAE de la secundaria, el tutor del grupo al que pertenezca el alumno, o el coordinador de disciplina.
- c. El **condicionamiento** puede ser impuesto por El Comité Disciplinario que se integre para el análisis del caso. La temporalidad de esta sanción será desde un período escolar hasta el resto de sus estudios en la secundaria.
- d. La **pérdida de derechos será impuesta** por el director de DAE de la secundaria, el tutor del grupo al que pertenezca el alumno, o el coordinador de disciplina.
- e. La **suspensión temporal y la baja definitiva**, únicamente pueden ser impuestas por el Comité Disciplinario que se integre para su análisis.

Artículo 36

Las faltas de disciplina que **atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje**

y las que **atentan contra el orden de la secundaria**, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia escuela, serán analizadas y sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

- a. Las faltas que **atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje** que se cometan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, serán analizadas por el profesor que corresponda, quien podrá imponer como sanción una amonestación.
- b. Cuando la falta amerite una sanción mayor a la amonestación, el profesor deberá canalizar al alumno a la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la secundaria, el tutor del grupo al que pertenezca el alumno, o el coordinador de disciplina, para los efectos de que aplique una medida correctiva.
- c. Las faltas que **atentan contra el orden de la secundaria**, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia escuela que se cometan en la secundaria, serán canalizadas al Director de Asuntos Estudiantiles de la secundaria, el tutor del grupo al que pertenezca el alumno, o el coordinador de disciplina a efectos de que tome conocimiento de la falta de disciplina y pueda imponer sanciones de amonestación o medida correctiva que corresponda.
- d. Respecto de las medidas correctivas que puedan llegar a imponerse, estas funcionarán bajo los mismos criterios del inciso anterior.
- e. Si se considera que la falta amerita una sanción aun mayor a una simple amonestación o medida correctiva, el director de DAE de la secundaria, el tutor del grupo al que pertenezca el alumno, o el coordinador de disciplina promoverá la integración de un comité disciplinario para la resolución del caso.

Artículo 37

Las faltas **que atacan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje y las faltas que atacan contra el orden de la secundaria**, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia escuela, deben ser analizadas y sancionadas, en caso de que proceda, por un Comité Disciplinario integrado al menos por:

Propuesta: Al menos 3 miembros en el comité.

- Director de la secundaria.
- Director de DAE, Tutor o coordinador de disciplina.
- Depto. Psicopedagogía.
- Subdirector o coordinador académico.
- El responsable del área donde se dio la falta. (No puede ser miembro del comité quien reporto la falta.)

Artículo 38

Las faltas que atentan **contra la vida institucional** de la secundaria deberán ser analizadas y sancionadas, en caso de que procedan, por un Comité Disciplinario integrado por:

- Los mencionados en el artículo 37, más el director de la escuela.

Artículo 39

Cualquier alumno o miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la secundaria que tenga conocimiento de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por un Comité Disciplinario debe comunicarlo por escrito al Director de Asuntos Estudiantiles de la secundaria, el tutor del grupo al que pertenezca el alumno, o el coordinador de disciplina, quien, de considerarlo pertinente, debe convocar la integración del Comité Disciplinario según corresponda, de acuerdo con los artículos 37 y 38 de este reglamento.

Artículo 40

En la reunión de integración, el Comité Disciplinario debe abrir un expediente relativo al caso y redactar un acuerdo que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario.
- b. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- c. Motivo de su integración.
- d. Nombre y matrícula del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
- e. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
- f. Un documento en el que se dé a conocer al alumno o a los alumnos involucrados en el caso la integración del Comité, los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder, la identificación de las personas que solicitaron la integración del Comité, la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el Comité para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el o los interesados ofrezcan.
- g. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Comité.
- h. Firma de los integrantes del Comité.

Artículo 41

Cuando el comportamiento de un alumno vaya a ser analizado, en audiencia, por un Comité Disciplinario el director de Asuntos Estudiantiles de la secundaria, el tutor del grupo al que pertenezca el alumno, o el coordinador de disciplina, debe notificar por escrito la integración del Comité Disciplinario a quien ejerza la patria potestad sobre el alumno. Si está o estas personas no comparecen ante el Comité para asistir a su hijo menor de edad, se considerará que, de antemano, aceptan la sanción que, en su caso, la secundaria imponga y se seguirá el procedimiento disciplinario contando sólo con la presencia del alumno en cuestión.

Artículo 42

Cuando el comportamiento de un alumno vaya a ser analizado en audiencia por un Comité Disciplinario, el Director de Asuntos Estudiantiles, deberá notificar por escrito la integración del Comité Disciplinario. Esta notificación se hará a quien ejerza la patria potestad para que lo represente. Si el alumno y quien lo representante no comparecen ante el Comité, se considerará que, de antemano, aceptan la sanción que, en su caso, la secundaria imponga y se seguirá el procedimiento disciplinario contando sólo con la presencia de la otra parte.

La resolución será de carácter obligatorio y la ausencia del alumno o su representante no podrá ser usada como defensa.

Artículo 43

Las pruebas que ofrezca el alumno involucrado en el asunto que atiende el Comité Disciplinario, deben presentarse previamente a la audiencia, durante la misma o en el plazo que señale el Comité y conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos.

Artículo 44

El Comité Disciplinario debe decidir sobre las pruebas que se acepten y señalar las fechas en que habrán de desahogarse. Una vez desahogadas las pruebas, el Comité debe resolver lo que proceda.

Artículo 45

La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario debe contener:

- a. La mención de los artículos del presente reglamento que establecen la competencia del Comité Disciplinario.
- b. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.

- c. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
- d. Una mención expresa sobre la responsabilidad del o los alumnos y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores.
- e. La disposición de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los alumnos involucrados.
- f. La disposición de que sea notificada por escrito la resolución a la Dirección de Servicios Escolares para que se incluya en el expediente de los alumnos involucrados.
- g. El nombre de la persona designada para notificar la resolución y el cargo que ocupa.
- h. Lugar, fecha nombre, cargo y firma de los integrantes del comité.
- i. Confirmar acuse de recibo de la notificación por parte de quien ejerza la patria potestad o de los alumnos involucrados.

Artículo 46

Los alumnos que se encuentran realizando estudios en viajes organizados por la secundaria, serán sancionados de acuerdo a este reglamento y al Reglamento de Viajes Oficiales para Alumnos de las Secundarias.

CAPÍTULO X

CAPÍTULO X

Apoyo psicológico al alumno

El apoyo psicológico surge como una herramienta para confrontar una condición emocional que propicia la manifestación de conductas consideradas de riesgo, las cuales interfieren con el desempeño académico y personal. En este proceso se incluye a la familia con el fin de generar una red de apoyo y garantizar que el alumno reciba la atención de un especialista externo.

Artículo 47

Si un alumno de secundaria presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado al **Departamento de Asesoría Psicopedagógica**, en donde se le hará una evaluación inicial y, de ser necesario, se le recomendará que reciba apoyo profesional. En todos los casos, se comunicará la situación del alumno al padre o tutor, para que busque la atención adecuada por parte de un especialista externo.

Artículo 48

Los costos de los servicios psicológicos externos o de otra especialidad deberán ser cubiertos por el alumno.

CAPÍTULO XI

CAPÍTULO XI

Observancia y vigilancia de este reglamento

Artículo 49

Dada la naturaleza de este reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los alumnos admitidos. Así también el conocimiento de este reglamento es obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien debe promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 50

Todos los artículos de este reglamento son aplicables a eventos ocurridos en:

- a. Las escuelas o instituciones educativas a las que asisten los alumnos de la secundaria que participan en programas de intercambio nacionales o internacionales.
- b. Cualquier actividad oficial, académica o cocurricular que se efectúe dentro o fuera de los recintos de la secundaria.
- c. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil de la secundaria.

Artículo 51

Cuando en la estructura organizacional de una secundaria no existan las direcciones, departamentos o áreas mencionadas en este reglamento o no se cuente con los directivos específicamente mencionados, las funciones que implica este reglamento serán ejercidas por los directivos o instancias que tengan a su cargo actividades equivalentes, o quien sea designado por el director de la secundaria.

Artículo 52

Los miembros de la secundaria que tienen facultades para imponer sanciones o que formen parte de un Comité Disciplinario deben actuar conforme a las disposiciones de este reglamento.

TRANSITORIOS

Legalidad de este reglamento

Artículo primero

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo Segundo

La secundaria se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente se deslinda de obligaciones declaradas implicadas o inferidas derivadas de la información aquí presentada.

Artículo Tercero

Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones definidas por el comité disciplinario designado.



by Tecnológico de Monterrey

Esta edición del Reglamento General de Alumnos de la Secundaria
tuvo su última revisión en mayo del 2018.